

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.º — Circular.

Ha llamado la atención del Gobierno el abuso que se observa en algunas iglesias en que los prebendados nombrados toman posesión por apoderado y no van á residir dentro de los términos que les están marcados, sin que para ello obtengan la debida autorización, fundada en causas justas y legítimamente probadas, así como también sucede que otros dejan de residir sus prebendas del mismo modo y fuera del tiempo de *rede ó recessit* que les corresponde según los estatutos. Semejante abandono, tan perjudicial á la Iglesia y gravoso á los demás prebendados, no puede tolerarse por más tiempo; y para remediarlo S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, se ha servido mandar lo siguiente:

- 1.º Todo el que sea nombrado para dignidad, canongía ó beneficio de iglesia catedral ó colegial podrá, como hasta aquí, donde los estatutos lo permitan, tomar posesión por medio de apoderado, pero con la precisa obligación de empezar su residencia dentro de dos meses, á contar desde la fecha del Real título que á su favor se haya expedido.
- 2.º Ningun prebendado podrá ausentar-

se de su iglesia fuera del tiempo de *rede ó recessit* que le concedan los respectivos estatutos.

- 3.º Los eclesiásticos comprendidos en los dos artículos anteriores podrán ser dispensados de este deber por justas causas con la autorización del Gobierno y de sus respectivos prelados.

- 4.º Los M. R. Arzobispos R. Obispos, vicarios capitulares, sede vacante, cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, instruyendo inmediatamente los oportunos expedientes canónicos, de lo cual y de su terminación darán el oportuno aviso á este Ministerio.

- 5.º Los Gobernadores civiles cuidarán por su parte de que no residan en sus respectivas provincias los eclesiásticos ausentes de sus iglesias sin la competente autorización, dando el oportuno aviso á este Ministerio y al prelado respectivo.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Obispo de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

MEMORIA

de la Junta facultativa del cuerpo de Ingenieros de montes á que se refiere, el Preámbulo del Real decreto de 26 de Octubre de 1853 sobre desamortización forestal, inserto en la Gaceta del 27 del mismo.

Exemo. Sr.: En 1.º de Junio último tuve el honor

de manifestar á V. E. que en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 5 de Mayo del presente año, para que esta Junta emitiera su dictamen sobre los montes que debian exceptuarse de la desamortizacion, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo anterior, se habia instalado el 30 del mismo Mayo en el local designado al efecto por S. M., y que deseando secundar las sábias miras del Gobierno en tan importante asunto, creyó que era necesario establecer ante todo el método que debia seguir en el trabajo que se le habia confiado y consultarlo á V. E. por si merecia su superior aprobacion. La referida consulta fué aprobada por Real orden de 22 de Julio último, y desde entónces la Junta no ha levantado mano para llevar á efecto los trabajos científicos sobre la determinacion de las zonas forestales, en que no se deben enajenar montes del Estado, de los pueblos y establecimientos públicos, sin perjuicio de las modificaciones, que en lo sucesivo hayan de introducirse para su desarrollo y Fomento. La Junta ha practicado cuanto le ha sugerido su celo para acertar en tan importante tarea. No se ha fiado de sus propias observaciones; ha examinado con detencion los trabajos de estadística forestal, que obran en los archivos del Gobierno, los reconocimientos de las Brigadas de Ingenieros, hechos á consecuencia del Real decreto de 27 de Noviembre de 1852, los escritos de los sabios del pais y extranjeros, relativos á la geografia, meteorología é historia natural de España y todos los documentos que podian dar alguna luz acerca de las relaciones de los montes españoles.

Antes de hablar de la distribucion del suelo forestal en España, de las particularidades de las especies que les pueblan, y de designar los montes, que en concepto de la Junta no conviene enajenar, son indispensables establecer algunas consideraciones generales concernientes: primero, á las funciones que desempeñan las masas de monte en la física del globo, y segundo á la constitucion económica del monte alto ó maderable.

PARTE PRIMERA.

PRINCIPIOS.

Funciones de los montes en la física del globo.

A la diversidad de climas es sin duda debida la diversidad de zonas vegetales. No solo el Reino vegetal, la naturaleza orgánica entera se halla subordinada á los fenómenos meteorológicos. Las rocas mas duras son igualmente alteradas por el calor, por el aire atmosférico, por las lluvias, por las nieves. A su vez, las grandes masas de vegetales arbóreos modifican la temperatura del ambiente, la direccion de los vientos, la cantidad y distribucion de los hidrometeoros, los elementos que constituyen la corteza del globo, la distribucion de las especies zoológicas y botánicas, la vida de las plantas cultivadas, y por esto se dice con razon que la falta de los montes causa perturbaciones en los climas. Pocas indicaciones bastarán para poner de manifiesto esta verdad.

Las masas de vegetacion que cubren las laderas y lomas de las cordilleras, conservan por medio de las ramificaciones de las raices la capa vegetal, y aumentan su fertilidad con el auxilio de sus despojos anuales. Las arenas voladoras, que arrojadas por el mar invadieron los territorios litorales amenazando ricas comarcas, así como otras arenas en el interior, se sujetan en superficies de grande extension por medio de los montes. La conveniencia del arbolado en las costas acantiladas, orillas de los rios, arroyos, torrentes y barrancos, es bien conocida. Si los montes se destruyen,

el suelo pierde su cohesion; su parte productiva es precipitada al fondo de los valles. En pocos casos de los anunciados, la falta del arbolado deja de producir pérdidas de consideracion.

Sirven al propio tiempo los montes para alimentar y sostener el origen de las fuentes y manantiales. Las copas de los árboles, con su frescura, condensan y precipitan los vapores acuosos y disminuyen el choque de las aguas de lluvia contra el suelo. Estas aguas convenientemente repartidas, penetran en la roca ó subsuelo. La capa vegetal, á pesar de ser permeable á las aguas pluviales, disminuye la evaporacion; de suerte que reteniéndolas, hace que se introduzcan por las hendiduras y oquedades de las rocas, y que con lentitud provean los depósitos subterráneos. ¿Cuántos manantiales han desaparecido despues de un desmonte indiscreto? ¿Cuántas comarcas se han reducido á la sequedad mas horrorosa por efecto de un cambio en la distribucion de los montes? Desnudo el terreno de arbolado, caen sin obstáculo sobre él los rayos del sol; por su reflexion se renuevan las capas inferiores del aire con las superiores, que aunque saturadas de vapores, se dilatan estos de tal modo, que no hay fuerza que los condense y reduzca á lluvias. Cuando faltan los árboles, ruedan las aguas en torrentes por los terrenos inclinados, formando barrancos nuevos, ó aumentando los antiguos. Las nieves acumuladas sobre las cúspides de las cordilleras se precipitan en grandes masas, ó fundiéndose con rapidez se forman avenidas copiosas. La fuerza de los torrentes barre la tierra vegetal y arrastra consigo los fragmentos de las rocas que muchas veces aniquilan los campos, obstruyendo el lecho de los rios los acarreos de las tierras y creciendo su caudal por las grandes avenidas, se eleva el nivel, se desbordan en los terrenos cultivados; con frecuencia los llenan de arenas y cascajo, les quitan las partes solubles, y llevan por do quiera la desolacion y la muerte. De suerte que sacrificando los montes, no son únicamente los pueblos de las sierras los que pagan la imprevision, sino que el mal se estiende á las provincias limítrofes y, en ocasiones, hasta á las provincias lejanas.

No es menos perjudicial la destruccion de los montes á la higiene y á la agricultura por los efectos desastrosos de los vientos. Ciertamente que estos tienen por objeto en la armonia de la creacion conservar la homogeneidad de la atmósfera. Obrando de una manera moderada favorecen el desarrollo de los seres vivos, pero los vientos impetuosos tronchan los árboles, secan los pastos, ocasionan calamidades de todos géneros. Por medio de los montes, de estos poderosos abrigos de la agricultura, se modera la accion de los vientos. A beneficio de repoblados y de cortas convenientemente dirigidas, se hacen raros unos vientos, frecuentes otros y se modifica la temperatura en el sentido mas ventajoso.

La vegetacion sirve por otra parte como refrigerante, no permitiendo los efectos de la radiacion por presentar una superficie esencialmente absorbente.

Influyen los montes respecto á la conservacion del equilibrio en la proporcion de los elementos de la atmósfera y bajo otros puntos de vista. Resumiendo los desmontes en ciertas regiones, hacen perder al suelo su capacidad productiva, inutilizando capitales de consideracion; los acarreos procedentes de los montes descajados esterilizan los campos, obstruyen los cauces de los rios y hace difícil ó imposible la navegacion interior ó fluvial. Sin montes se secan los manantiales, no puede haber curso de aguas continuas, aunque si considerables por corto tiempo, produciendo espantosas inundaciones. Por último, los desmontes afectan al interes general, amenazan la propiedad y la misma vida del hombre.

Estas tristes consideraciones sobre los desmontes,

asociadas al abusivo aprovechamiento de los pastos, ofrecen caracteres mas ó menos alarmantes, segun el clima y la naturaleza del suelo en que se producen. En igualdad de circunstancias, cuanto mas meridional es una region, con tanta mayor fuerza operan los agentes cosmológicos en la corteza terrestre. Causan efectos desastrosos si esta se encuentra desnuda de vejetacion, y por el contrario, hacen un bien estando cubierta de espesos montes. Una disposicion geológica desfavorable; la grande inclinacion de los estratos sedimentarios; la poca permeabilidad del suelo y mil otras particularidades, claro es que harán mas patentes los daños consiguientes á los desmontes. En los paises, como el nuestro, cuyas circunstancias orográficas, hidrográficas y climatológicas hacen tan terribles los efectos de la destruccion de los montes, la Administracion no puede prescindir de mandar conservar ó crear montes de defensa en las regiones altas. No se refiere ahora la Junta á los montes fronterizos que contribuyen á hacer respetar la integridad del territorio, sirviendo de obstáculo á una invasion extranjera, sino á las masas de árboles destinadas especialmente á librarnos de los impetuosos hijos de las ventisqueras y demas enemigos engendrados en la region de las tempestades. El abrigo formado por esta clase de montes no debe ser interrumpido, y su reproduccion, para ser asegurada, necesita constancia y esmero.

De esta especie de montes, por su distancia á los centros de consumo, por su método de beneficio y por otras razones, podrá dejarse de percibir valores de consideracion. Pero ¿aun se quiere mayor servicio que poner un dique á la invasion de la esterilidad, y reconquistar de los torrentes los valles que usurparon á la agricultura, y otras tierras preciosas perdidas para la produccion? El sencillo labrador, el sábio, el hombre de Estado, todo el mundo clama por la urgente necesidad de recrear los climas alterados por la imprevision de nuestros mayores. Es menester advertir, á propósito de estas justas exigencias, que en muchas ocasiones se pide un imposible. Donde toda la vejetacion desapareció; donde la tierra vegetal fué arrastrada por las aguas ó por los vientos; donde no se vesino la roca desnuda, azotada constantemente por los vientos y espuesta al ardor del sol; donde los signos de esterilidad son tan marcados; donde no se han interrumpido á tiempo los efectos destructores de los fenómenos atmosféricos, toda tendencia de repoblado es perdida; el repoblado es físicamente imposible; el suelo quedará improductivo. Las medidas legislativas y administrativas que deben fundarse en esta misma impotencia de la ciencia forestal, se dejan fácilmente conocer.

Considerando que la destruccion de los montes, cuando traspasa los justos limites, deshereda el porvenir en provecho de los intereses actuales algunas veces, pero en otras desde luego en gran perjuicio de la agricultura del comercio y de la salud, se comprende la necesidad imperiosa de que los Gobiernos impidan, por todos los medios legales, los desmontes excesivos: que encarguen el repoblado; que protejan la mayor parte posible de esta riqueza. Siempre se ha reconocido por los Gobiernos que la utilidad pública exige que los montes sean sometidos á reglas particulares de economía. Lo primero que naturalmente ocurre en esta cuestion es determinar la porcion de territorio que en el interés general de la salubridad pública y de la agricultura del pais debe quedar poblado; pues hasta que este catastro forestal no esté establecido; hasta despues de resuelta la cuestion climatológica, claro es que la ley no podría prohibir las roturaciones en las respectivas zonas. La Junta se hubiera acreditado de presuntuosa por demas, proponiéndose presentar una relacion minuciosa en las que estuvieran inscritas todas las fincas

cuya conversion sea contraria al interés general; es decir, que su roturacion pueda ocasionar en la economía pública una perturbacion grave. Cree la Junta llenar su cometido determinando los casos generales en que debe tener lugar la conservacion y repoblado de los montes.

El descubaje de las llanuras, de ciertas cuencas y de algunos valles, divide los mas claros talentos. En cambio, se admite que en las montañas, en las riberas escarpadas, en las costas acantiladas, en las dunas, en las arenas, la conservacion de los montes existentes, y el repoblado de los suelos desnudos, son de necesidad pública.

Respecto á los desmontes, las ciencias fisico-naturales y económicas no han sabido establecer hasta aquí ningun principio general, por cuyo motivo este segundo caso de la ley debe resolverse por determinaciones especiales. Por consiguiente la conservacion y repoblado de las montañas, de las riberas escarpadas, de las costas acantiladas y de las dunas no deben descuidarse. El desmonte de las llanuras y valles y de las cuencas solo se puede autorizar en casos particulares. La Junta no se deja dominar de ninguna idea exclusiva. Es partidaria de los desmontes, cuando son verdaderamente provechosos. Penetrada de que cada zona, cada rincon de la tierra tiene su especial destino, si asi puede decirse, solo pretende una reparticion de cultivos, á saber, la sustitucion de la agronomía, á la dasonomía y recíprocamente en todos aquellos sitios en que la una sea preferible á la otra. No desconoce la Junta que el limite de los campos cultivados es funcion de elementos económicos, políticos y morales, y no simple resultado de cambios de clima. No obstante, tampoco puede perder de vista que el problema de los montes no es una simple cuestion financiera, que los montes deben llenar un objeto de por venir, ó, mejor dicho, de perpetuidad; y que el interés local no siempre está de acuerdo con el interés general. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 902.

Circular núm. 261.

Los SS. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos del distrito de Sos, reconocerán por Guarda mayor de sus montes á D José Miguel, nombrado al efecto por la Direccion general del ramo, al que prestarán los ausilios que necesitare para el mejor desempeño de su cometido. Zaragoza 6 de Noviembre de 1855.—El Gobernador interino, Francisco Moreno.

Núm. 903.

Circular núm. 262.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán por cuantos medios puedan disponer, la captura de Manuel Perez y Gállego (a) Ricarte, cuyas señas se espresan á continuacion, que en el dia 30 de Octubre último se fugó de las cárceles de Calatayud y conseguida que sea lo conducirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de prime-

ra instancia de dicha ciudad. Zaragoza 6 de Noviembre de 1855.—Francisco Moreno.

SEÑAS DEL PRÓFUGO.—Estatura, 5 pies cumplidos, color moreno, pelo castaño, ojos garzos, barbilampino, edad 20 años; viste calzon corto de mahon obscuro y alpargatas, en mangas de camisa sin medias, chaqueta, chaleco, faja ni pañuelo en la cabeza.

Núm. 904

Don Miguel Lope Escudero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer pregon y edicto á Florentin Ramirez y Gil (á) Castel, hijo de Nicolas Ramirez y Rosa Gil, natural de esta ciudad, de oficio cordonero, de edad de 27 años, contra quien estoy procediendo eriminalmente en causa contra el mismo y otros, sobre hurto de un pavo á Ambrosio Garcia del pueblo de Cuadros, para que en el término de 9 dias se presente en este Tribunal con el objeto de poderlo citar y emplazar de la sentencia pronunciada en la nombrada causa, pues así lo tengo mandado en auto de 10 del corriente. Dado en Calatayud á 31 de Octubre de 1855.—Miguel Lope Escudero.—De su orden, Francisco Torralva.

Núm. 905

D. Juan de San Pedro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sos.

A las autoridades civiles y militares de esta provincia hago saber: que en la tarde del 27 de Octubre último fue herido Serafin Soteras por Gabriel Salbo, de esta vecindad, y teniendo acordada la prision de éste suplico á las mismas, que con el mayor celo, y sin perdonar medio de ninguna clase procuren efectuarla y remitirlo á mi disposicion con toda seguridad; pues así conviene al mejor servicio de S. M. y recta administracion de justicia; y las señas del reo son las siguientes: Gabriel Salbo, natural y vecino de Sos, soltero, labrador, de 23 años de edad; estatura regular, pelo castaño, color blanco, barba clara; viste calzon de paño pardo, medias de estambre del mismo color y alpargata abierta.

Dado en la villa de Sos á 1.º de Noviembre de 1855. Juan de San Pedro.—Por su mandado, Mariano Campos.

Núm. 906

Don Benito Beriz, Abanderado del Batallon de Artillería de plaza de la Milicia Nacional de esta ciudad y Fiscal nombrado por la Junta calificadora para la concesion de la Cruz y Placa de Constancia á los Milicianos Nacionales del arma.

Por el presente hago saber: que D. Mariano Gimenez, sargento 1.º de la 3.ª compañía del espresado batallon, D. Fermin Redondo, individuo de la misma, D. Raymundo Oroz de la 2.ª y D. Raymundo Layala de la bateria rodada, han solicitado la concesion de dichas condecoraciones por reunir los requisitos necesarios para ello y habiéndose abierto el competente juicio contradictorio se anuncia al público para que los que tengan que hacer alguna reclama-

cion en contrario la denuncien ante esta fiscalia é infrascrito secretario dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este edicto. Zaragoza 2 de Noviembre de 1855.—Benito Beriz.—Por su mandado, Santiago Penen, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Recaudacion de contribuciones directas del partido de Daroca.—Venciendo mañana el 4.º trimestre del presente año hago saber á los contribuyentes y apremiados para que satisfagan sus cuotas en los 5 dias primeros que se presenten los cobradores, á fin de evitar los apremios que previene la Instruccion contra los contribuyentes morosos. Daroca 31 de Octubre de 1855.—Marco Antonio Galindo.

El partido de médico del pueblo de Utebo á legua y media de Zaragoza se halla vacante, su dotacion consiste en cuarenta cahices de trigo de buena calidad, satisfechos al profesor á S. Miguel de Setiembre de cada un año por el ayuntamiento; los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del mismo hasta el dia 25 del actual en que se proveerá, bajo las condiciones de costumbre.

El ayuntamiento constitucional de Utebo previa autorizacion de la Excmá. Diputacion provincial, orrendará en pública heitacion el domingo 18 del actual y hora de las once de su mañana, el aprovechamiento y caba del regaliz de la mejana de las rozas, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E., cuyo acto tendrá lugar en el citado dia y hora en su sala de sesiones.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Sestrica, previa la autorizacion de la Excmá. Diputacion provincial, sacará á pública subasta los arriendos de la carniceria con las yerbas de su dehesa y el de las yerbas de invierno de la Sierra, en los dias 4 y 11 del actual mes de Noviembre á las dos horas de sus tardes respectivas, bajo los pactos y condiciones que aprobados se hallarán de manifiesto en los actos de las subastas y antes en la secretaria del ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Villanueva del Huerva, no habiendo podido arreglarse con profesor de medicina á partido cerrado, ha determinado dar 1000 rs. al profesor de cualesquiera pueblo vecino que como anejo quiera visitarlo, pagados dichos 1000 rs. en granos de toda especie cobrados por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre de cada un año.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chiprana, sacará á pública subasta los arriendos de la venta en despoblado y el abasto de carnes con sus yerbas pertenecientes á los propios de la misma en los dias 4, 11 y 18 del corriente á las dos de la tarde, bajo los pactos que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

El partido de médico de Villarroya de la Sierra, se halla vacante por haberse retirado el que lo desempeñaba, consistiendo su dotacion en 6000 reales vellon, de S. Miguel á S. Miguel pagados en 29 de Setiembre de cada año por su ayuntamiento: el que quiera solicitarlo remitirá su solicitud al presidente de la municipalidad hasta el dia 25 del corriente en que tendrá lugar su provision á partido cerrado.

La plaza de dulero del pueblo de Monzalbarba se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 16 cahices de trigo, y dos cuartos por cabeza de ganado lanar: los que la solieiten presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaria del ayuntamiento hasta el 15 del corriente en que se proveerá, con sujecion al pliego de obligaciones que en dicha secretaria se hallan de manifiesto.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.